



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Informe Técnico

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-34205680-APN-SD#ENRE (Expte 47078) Informe Multidisciplinario ENARSA CT Brigadier Lopez

---

### INFORME MULTIDISCIPLINARIO

DE: DEPARTAMENTO AMBIENTAL

**REF.:EX-2018-34205680-APN-SD#ENRE (Expte. ENRE N° 47078) – ENARSA – Centra Termoeléctrica Brigadier López – Año 2.016 - Análisis de descargo.**

Mediante la Resolución D.AMB. N° 19/2018, de fecha 14 de marzo de 2.018, se formulan cargos contra la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) por la Central Termoeléctrica Brigadier López, por no observar el cumplimiento de las Resoluciones ENRE N° 555/2001, N° 13/2012 y ASPA N° 1/2012, durante el primer semestre de 2.016, conforme al detalle que surge del Informe Técnico de Formulación de Cargos DAMB N° 18/2018 (fs. 104/107).

ENARSA formula su descargo en legal tiempo y forma, según consta a fojas 110/188 -nota de Entrada ENRE N° 250636- y manifiesta que:

1. Con relación al incumplimiento del punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, manifiesta que la entrega extemporánea del Informe Ejecutivo correspondiente al primer semestre de 2016, se debe a una demora en la entrega de los informes por parte de la empresa contratada para tal fin.

En el mismo descargo el agente reconoce la extemporaneidad en la presentación e indica que la empresa contratada entrega de los resultados del único monitoreo realizado en el semestre (MAYO 2016). Para corregir esta situación, se ha incluido en las condiciones de contratación para realizar los monitoreos del año 2017, un plazo de entrega de 20 días posteriores a la realización de las mediciones.

2. En cuanto al incumplimiento de la frecuencia de monitoreo establecida en el punto 5.5.2 del Anexo a la Resolución ENRE N° 13/2012 y 3.1 del Apartado II del Anexo a la Resolución ASPA N° 1/2012, manifiesta que se debió al retraso en la concreción de la Orden de Compra (OC) para la contratación del servicio.

Analizados los argumentos de descargo sostenidos por ENARSA y demás antecedentes incorporados en el expediente de la referencia, corresponde expedirse en mérito a las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

En cuanto al informe de avance, tal como lo indica la normativa del ENRE, se debe presentar dentro del mes siguiente a la finalización del semestre informado. Los Informes de Avance del primer semestre de 2016 se presentó extemporáneamente.

Respecto del argumento que indica que debían aguardar la recepción de documentación emitida por otro organismo, corresponde señalar que tampoco constituye un argumento válido.

El incumplimiento de la frecuencia de monitoreo de emisiones a la atmósfera, imposibilita la verificación del cumplimiento de los límites de emisión en los gases de combustión producto de la operación de la central, establecidos por la ex Secretaría de Energía y Minería – actual Ministerio de Energía- en el punto 2.2. del Anexo a la Res. SEyM N° 108/2001.

Efectuados estos comentarios, se concluye que los argumentos expuestos por el agente no permiten revertir los cargos formulados

En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente del Visto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065, corresponde aplicar una sanción a la sumariada por incumplimiento del Punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, del Punto 5.2.2 del Anexo a la Resolución ENRE N° 13/2012 y del punto 3.1 del Apartado II del Anexo a la Resolución ASPA N° 1/2012.

Atentamente.